ATHA-DAH-FAVE-034-062

Notorio sea a quantos este publico ynstrumen
to bieren como yo D. Pedro Velez de Guevara vº
desta Ziudad de Vitoria marido lexmo de Dª Eu
jenia, Franca de Amezaga Ymurguia hija lexma
unica y universal heredera de Mrn de Ameza
ga Murguia y Doña Maria de Murua difuntos vºs
que fueron desta dha Ziudad y en virtud de poder
especial que para lo que en esta Scriptura yra declara
do tengo de la dha Dª Eujenia Franca de Amezaga mi
muger otorgado ante el presente sno oy dia de la fha
della a quien pido le ynserte e yncorpore en esta escrip
tura para lexitimazion de mi persona y validazion
deste ynstrumento e yo el dho sno hize poner e yncorpo
rar fue e yncorpore dho poder que su tenor dize ansi —

Poder

Sepan los que esta carta de poder vieren como yo Dª
Eujenia Franca de Amezaga Ymurguia muger lexma
de D. Pedro Velez de Guevara vezino desta Ciu
dad de Vitoria hija lexitima unica y universal herede
ra que quede de Martin de Amezaga Ymur
guia y Doña Maria de Murua difuntos vºs que fue
ron desta dha Ciudad ynstituida y llamada por tal
en el testamento y ultima voluntad debaxo de cuia

Disposizion fallezieron los dhos mis padres q leotor
garon su formes ante Juan de Almezti es.no del
numero de la dha ziudad el dia quatro de septiem
bre del año pasado de mill seis.os y settentta y tres de q
Pido al dho es.no presente de fee = E de el es.no ygnorano
minado lado y de que por el dho testamento suso citado
Consta q la dha D.a Eufemia Fran.ca de Amezaga
y murguia &. y quedo por tal hija leg.ma unica y uni
bersal heredera de los dhos Mrn de Amezaga y mur
guia y D.a maria de Murua como pareze de una
de sus clausulas el qual por haora queda en mi poder
y que merezimiento = E de la dha otorgante como
su u.ca heredera de los dhos mis padres y exe
cuttora del dho su testamento Pedida Conzedida y a
zeptada la lizenzia marital de dro en este caso nezi
con oblig.on en forma de no la rrevocar de q doy el dho
es.no doy fee, prezedio entre la otorgante y el dho Don
Pedro Nuñez de Guevara su marido y usando de
dha lizenzia yo la sobre dha digo q los dhos mis padres
por el dho testamento declararon ser su volun.d
se fundasen en el conuento del Sr. San fran.m de la
dha ziudad quatro aniversarios perpetuos

Con Su missa Cantada a encadauno y Responso
Sobre la sepoltura donde fueron Enterrados y q
el primero se hiziese el dia del Sor. san Blas tres de
febrero de cada un año y los demas los dias en que fa-
llezieron los dhos. mis padres y el Capitan Dn. Juan
de Amezaga Ymurguia su hijo y mi hermano y
para el estupendo y limosna de dhos. anniversarios y
mias Consignaron una escriptura de Zenso de Cien
Ducados de plata de prinzipal Contra Prudenzio
mñz de Arrieta Vº del lugar de gardelegui Con
mas Setenta duºs de Vellon q mandaron se en-
tregaren Junto con dha escripª de Zenso al dho Comud
y Su Sindico = y asimismo Consignaron Seisºs Cinqda
ducados de prinzipal de Juro sobre la rrentª de los dmos
de la mar de Castilla por menor en lo q de ellos se
Cobra en la aduana de esta dha Ziudad q perttene-
zieron a los dhos mis padres q fueron de los hijos y herºs
de Dn. Diego de Cayzedo y Dª Franca de Sorondo
difunttos Vºs que fueron de esta dha Ciudad que tam-
bien mandaron se entregaren a dho Sindico y Comud.
para q Con la rrentta de dhos Principales se acudiese
a la paga de la limosna y estipendio de dhos Anni
8

ATHA

bersarios y missas perpetuas, como todo pareze de las clausulas del dho testamento a que me rremito, y para que se cumpla y execute la voluntad de los dhos mis padres y aga la fundazion de dhos aniversarios perpetuos con todas aquellas circunstanzias, calidades y condiz.s que se rrequieren para su mayor perpetuidad y firmeza, otorgo por esta carta que doi mi Poder, cumplido el que de dro se rrequiere y es nezes.° a el dho D. Pedro Belez de Guevara mi marido especial para que en mi nombre y rrepresentaz.on trate y confiera con el muy R.do Padre guardian y demas rrelijiosos del dho Conuento de San Fran.co de esta dha ciudad y su sindico el modo y forma con que se ha de executar dha fundaz.on de aniversarios y missas perpetuas y su cumplimiento, y haviendo lo conferido y capitulado seguro y de la manera que le pareziere convenir, entregue a dho sindico los dhos sesenta ducados de vellon y los dhos censos y Juro suso citados con todos los ynstrumentos de su pertenenzia que los ceda y traspase en favor de dho sindico que es o fuere para que perziva, cobre su rrenta en cada un año y la convierta en el sustento y nezesidades de dhos rrelijiosos por el sh

pendio y limosna de dhos aniuersarios y mas per
petuas y para que asi mismo rrezeuia sus prinzipales
cada y quando que llegue el caso de sus rredenziones
y buelua a emplearlos y fundarlos en caueza de dhos
aniuersarios perpetuos y otorgue en esta rrazon las escrip
tura o escripturas de fundaziones dotaziones y zesiones
con todas aquellas calidades condiziones declaraziones
clausulas fuerzas rrequisitos y firmezas q con dhos padre
guardian rreligiosos y sindico de dho conuento con
uenieren padres capitulares q de dho se rrequieran para su
perpetuidad y balidazion las quales y cada una de
ellas desde aora para quando fueren hechas y otorgadas
por el dho D. Pedro Belez de Gueuara mi marido las
apruebo rratifico y confirmo y e aqui por espezifica
das a la letra para q balgan y se guarden firmes como
si yo las hiziese y otorgase q el poder nezesario para el
caso, ese le doy y otorgo con todas sus ynzidenzias y
dependenzias libre y general administrazion para lo q
dhos sin limitazion alguna y a su firmeza y de
todo lo q en su birtud se obrare me obligo con mi per
sona y bienes muebles rraizes derechos y acziones presentes
y futuros y doy poder a las justizias y jueses compe
tentes a quienes el dho D. Pedro Velez de Gueuara

A.H.A.

mi marido. me sometiere para q. me lo hagan guardar como sentenzia pasada en cosa Juzgada renuncio las leyes fueros y dros favorables con la general en forma y las del beleano senatus consultus nueva y bieja Constituzion leyes de toro y partida y demas que son y hablan en favor de las mugeres como en ellas y en cada una se contiene a sabiada de su contenim.to por el presente ins.to para no usar ni aprobecharme dellas y de q. la avise y certifique como sabidora de su derecho las renuncio. y o el dho E.no doy fe y Juro a Dios nro S.or y a la santissima Cruz en forma de no ir contra esta Scriptura en tpo alguno ni por alguna manera alegando fuerza temor lesion engaño ni otra causa pensada o ympensada aunque por derecho se me conzeda de q. me aparto porque confieso la hago de mi espontanea bolunttad y se conviertte en mi utilidad y deste Juram.to no tengo pedido ni pedire absoluzion ni relaxazion a su Santidad su nunzio ni otro Juez q. me la pueda conzeder y si de hecho lo hiziere y me fuere conzedida della no usare pena de perjura y de caer en caso de menos baler y dicho lo Juro en cuio testim.o

Y firmeva lo otorgamos asi ante el presente s.no
y testigos en la dha Ziudad de Victoria a diez
y seis dias del mes de Julio de mill s.os y ochenta años s
siendo testigos Pedro Saenz de Buruaga Pedro
de Santamaria y Juan ladron de Guevara mora
dores en esta Ziudad y los otorgantes que yo el s.no
doy fee conozco lo firmaron = D.ª Ysenia fran
de Amezaga Murguia = D. Pedro Velez de gue
bara = ante mi Andres fran.co de Esquivel ——

Vsando del dho Poder Yo yn corporal
digo que los dhos mñ de Amezaga Murguia
Doña Maria de Alzuria mis suegros por el testamento
y ultima volun.d debaxo de cuia disposizion fa
llezieron q. lo otorgaron uniformes el dia quatro
de Septiembre del año pasado de mill seis.os y setenta
y tres por testimonio de Juan de Amezta s.no del
num.º desta dha Ciudad ordenaron y mandaron
se cumpliese y executase el thenor y contenido
de dos clausulas q. entre otras dispusieron en el dho
testam.to y se ynsertan en este dho ynstrum.to cuio
tenor dice assi ———

Clausula — Yt declaro yo el dho mñ de Amezaga que Mas

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

de Amezaga murguia mi hermana por el testa
mento ultima y postrimera voluntad me nombro
por su Albacea y testamentario instituyendo
a su Alma por heredera y dejando una capella
nia de Vna missa todos los lunes de cada semana
Perpetua mente cuia fundazion en conformidad
de su volun.d se hizo en el dho Convento de S.n Franz.co
y despues con los mismos bienes y procedidos de
ellos funde en el dho Convento Capellania de missa
rrezada cada dia afectando para el efecto cien
ducados de renta sobre la de xx.mos de mar de la
aduana desta Ciudad por previlegio de S. de su
Mag.d que esta rreservado y despachado en cavezza
del dho Convento por cuia quenta corre su cobranza
y el dezir las dhas missas = y demas de lo referido
En descargo de mi conzienzia mando y es mi volun.d
se digan por Vna vez por el alma de la dha mi her
mana y demas de mi oblig.on mil missas rrezadas a
disposizion de mis Albazeas y su limosna se pague
a dos R.s de vellon de mis bienes = y otrosi mando
se funde vn aniversario de Vna missa Cantada que
se a de dezir por el dho Convento con asistenzia de
su Comunidad el dia de S.n Blas tres de Febrero

de Cadaun año Perpetua mente Correspon
Sobre la dha Sepoltura para Cuio Cumplimento y
la Renta nezesaria mando Cien ducados de Censo
prin.l de platta q. me esta deviendo Prudenzio lopez
de Castillo R.o del lugar de Arechavaletta Con mas
los rreditos de dos años q. se cumpliran por marzo o
abril de el año q. biene de Settenta y quattro y los que
en adelante Cayeren y Corrieren y en rra de los dhos
rreditos me rremitto al libro de quentta y rrazon que
tengo por donde Constara y asimismo para el dho ani
bersario y su cumplimento mando Sesenta ducados
de prin.l de bellon que es mi Voluntad se entreguen Jun
to con la dha Scriptura de Censo al dho Conuento y
Sindico Con su nombre otorgando Scrip.ra en forma
de Cumplir el dho aniuersario y q. se ponga en la tta
bla dicha Sacristia del dho Conuento como es Costum
bre para su m.or Perpetuidad

Iten es mi Voluntad de fundar como fundamos tres
aniuersarios perpetuos en el dho Conuento de Sn Fran.co
de tres missas Cantadas en cadaun año con sus rres
ponso y asistenzia de la Comunidad es a sauer la
1ra missa Cantada el dia zinco de septienbre de Cada

y naño que fue el en que murio el capitan Dn
Juan de Amezaga murguia nro hijo legitimo
otra missa cantada el dia en q̃ muriere yo el dho
mrn de Amezaga murguia y la otra el dia en
que muriere yo la dha Da maria de Murua
y que los dhos aniuersarios sean perpetuos para
siempre Jamas y para su cumplimiento man
damos al dho Conuentto seiszienttos y cinquenta
ducados de prnl de Juro q̃ hubimos y compramos
de los herederos de D. Diego de Cayzedo y laza
rraga Cauallero del orden de Santiago y Da Fran
ca de Goronda su lexma muger y adjuntos y la rrta co
rrespondiente al dho prinl esta situada sobre los
drōs de la mar de la aduana de esta ciud y pedimos y su
plicamos al muy Rdo padre guardian q̃ es o fuere
del dho Conuento procure sacar presencia de el
Juro para mor perpetuidad y cumplimto de dhos aniuer
sarios y q̃ se pongan escritos de sus dhos en la dha
tabla de la sachristia aplicando como aplicamos
las dhas missas q̃ nras almas y la de el dho nro hijo y
demas de nra yntenzon —— —— ——

Habiendo fallezido el dho mrn de Amezaga murguia

el dia siette de Septiembre del dho año de mill
Seis.os y settenta y tres y la dha D.a Maria de muruna
el dia ocho de mayo de mill Seis.os y settenta y nueve y
quedado la dha D.a Asensia Fran.ca de amezaga de
munguia su hija unica heredera y apoderada de
todos los bienes y effectos q. los dhos sus padres y
mis suegros dejaron al tpo de su muerte y entre ellos
de los dhos cien Du.os de plata del princ.l del censo de
mencionado en la clausula de suso ynserta otorg.do
segun suena por Mrn de mendiguren y Fran.ca Lo-
pez de Armentia su lex.ma muger V.os q fueron del
lugar de Zardegui a favor de mariana de Men-
diguren biuda V.a que fue de esta dha ziu.d por Contra-
to ante gaspar de Olesalde Ess.no que fue de su
num.o su fha en veinte y ocho de Marzo del año
Pasado de mil Seis.os y beinte y uno q dho censo
fue reconozido a favor de D.a maria Oro de ame-
zaga de munguia por prudenzio m.z de arrueta
V.o del dho lugar de Zardegui ante Jazinto
de Zumarraga Ess.no q fue del numero de esta dha
Ciudad en ella a dies y siette de Mayo del año pas.do
de mill Seis.os y quarenta y siette — como tanbien de los

A.H.P.A. ALAVA-ARABA

dhos Seis.os y Cinquenta Ducados de pan de Juro
q por ellos doze mill Cientto y Cinquenta y Cinco mrs
de rta. en cada un año situados en un Juro de Cin
quenta mill mrs de rrenta al año sobre la de los dzmos
de la mar de Castilla y por menor en lo q de ello
se cobra en la aduana desta dha ciudad por Pre
bilegio R.l de su Mag.d despachado en Cabeza
de D.a Fran.ca de Goronda mug.r lexitima q fue
de D. Diego de Carzedo Cau.o de la orden de San
tiago Ve.os q fueron desta dha ziu.d su fha del dho
Previlegio en Madrid a u de siete de abril
del año pas.do de mill Seis.os y quarenta y nueve q Per
tenezcion al dho Mrn de amezaga como mayor
Venta y Cesion q de dhos Seis.os y Cinquenta du.os otor
garon a su fauor los hijos y herederos de los dhos
D. Diego de Cayzedo y D.a Fran.ca de Goronda por Con
trato ante Pedro mar.z de Olea y murguia s.no R.l y
del Juzgado de las hermandades en alava su fha
en diez de abril del año pasado de mill Seis.os y
Sesenta y ocho = deseando la dha D.a Josepha Fran
ca de Amezaga y murguia como unica y Executo
ra de la disposiz.on de los dhos sus Padres la exon. y en
tero Cumplimiento de las dhas fundaziones de missas

D aniversarios y con ssentido y comunicado so-
breello con el Padre guardian sindico y rrelligioso-
s del d(ic)ho Conuento de S.n Fran.co de esta dha Ciudad ello
trattado y conzerttado con ellos el que se aya de
dez y otras parar a fauor de d(ic)ho Sindico el dho
Censso de los dhos Cient Ducados de platta sus-
Çitado con mas sus rreditos Corridos desde el plazo
del año Passado de mil (600)s y settenta y seis en ade-
lantte del q es deudor el dho Prudenzio mñz de
Arrietta y q importan asta el plazo de este presente
año inclusiue beinte du(cad)os y q asimismo aya de
entregar a la dha D.a [illegible] Fran.ca de Ameza-
ga y murguia otros beinte ducados cobrados
del d(ic)ho Prudenzio mñz de Arrietta despues del
fallezimiento del dho mñz de amezaga p(o)r lo co-
rrido de d(ic)ho Censso desde el plazo del dho año de
mill (600)s y sett.a y tres asta el rreferido plazo de el de
mil y seis(cient)os y settenta y seis y no lo rrecibe esto con
calidad de q los dhos Padre guardian y rrelligio-
sos de d(ic)ho Conuento sean oblig(a)dos a dezir las missas
Corresspondientes a d(ic)ho aniversario de los d(ic)hos años
de mill (600)s y settenta y tres y sig(uien)tes asta este pres(en)te de
de ochenta q son ocho missas Cantadas con us

A.T.H.A.

nocturno en la yglesia y asistenzia de la comu
nidad. en el coro al tiempo de dezirse cada una de
dhas missas en conformidad de la volun^d. del dho
Martin de Amezaga murguia y dandose en
cada una de ellas missas su responso cantado sobre
la sepoltura donde el sobredicho fue enterra
do segun lo literal de la dha clausula siendo yn
serta = y que asimismo se hayan de entregar
Por una vez al dho Sindico siento du^os de be
llon para q empleados aya y cobre los re
dezr^da a ella correspondientes en cada un año con
los quales y con los otros cinco ducados de renta a
nual del dho censo q hazen ocho ducados en
cada un año an de servir para el estipendio y limos
na del dho aniversario y missa cantada con su res
ponso sobre dha sepoltura q se ha de dezir en
cada un año perpetuamente al dho dia del S^r. San
blas tres de febrero Pueda el dho Sindico a cu
dir a las nezesidades y sustento de los dhos relijio
sos q son o fueren del dho conv^to = y asimismo se el da
de acuerdo con el dho su sindico y relijiosos de la casa
de ceder y traspasar los dhos seiszientos y sinq^ta
du^os de prin^l de Juro anses rrejenedo con su goze

des de Prim.º de henero deste presente Año en
ade lante para que la dha renta de cada año aya
de correr y Sirua por el estipendio y limosna de dhos
tres Aniuersarios perpetuos y de las dhas tres missas
Cantadas Con sus responsos sobre dha sepoltura que
se han de dezir y Celebrar en cadaun año perpetuam.te
en dho Conuento de S.n fran.co y por los dhos Religiosos
y a yntenz.on de las Almas de los dhos m.in de ameza
ga y ymurguia y D.a Maria de murua su muger y del dho Ca
pitan D.n Juan de Amezaga ymurguia su hijo y
de las demas Personas de su oblig.on el primer Aniuers.o
y con missa el dia ocho de Mayo de cada año que es el
en que fallezio la dha D.a Maria de Murua el
segundo el dia Cinco de Septiembre tanbien de cada
año en que fallezio el dho Capp.n D.n Juan de amezaga
y el terzero el dia siette de sep.e tanbien de cada
año que es quando fallezio el dho m.in de Amezaga
y murguia y cadauno de dhos aniuersarios se an
de dezir y celebrar con asistenzia de dha Comunidad
y con la misma la dha missa a de auer de de el todos que
se consiguiere reserua: de hazienda del dho Juro de
forma que el dho sindico la cobre sin desq.to alguno de los

ALAVA-VELASCO

q. Su Mag.d haze cada año q ha de solicitarse
por parte de dho Sindico y convento para q me
diante ella se cump.e el estipendio y limosna de dhos
aniverss.os q se han de dezir las bisilias en el cuerpo de
la Yglesia de dho Convento q la dha [illegible] muger
q a de asistir esta en el Coro al tpo de la missa ponien
do el dho Conv.to en cada uno de dhos aniverss. dos
achas y dos belas de zera encendidas q han de arder
durante dhas bisilias missas y responso sobre la
dha sepoltura = y al tanto q haya disposizion de
conseguirse tercera de dha ren.da de Juro q todo el tpo q
a ella le comprendieren los desquentos de media
anata u otros mayores o menores a de ser
el dho Conv.to y sus relisiosos con dezir dhos aniverss.,
en dho Coro segun lo acostumbran en otras
semejantes fundaz.s y con asistir en el a dezir
celebrarse dhas missas y responsos cantados sin
ser oblig.do a poner achas ni belas algunas en
dha sepoltura asta q se aya logrado dha
tercera q le se conveniente la paga de dho Juro sin des
quento alguno = en cuia conformid.d y cumpliendo
la dha Dª Eujenia Fran.ca de Amezaga
muger con la vol.d y disposizion de los dhos

sus Padres q̃ con lo sobre ello conferido y acorda
do con los dhos Padres Guardian sindico y relligiosos
del dho Conuento q̃ vsando yo el sobredho D. Pedro de
lez. de gueuara de el dho poder suso yncorporado otorgo
Por el thenor de este ynstrumento q̃ consigno a el dho
sindico q̃ es o fuere de el dho Conuento de S.n Fran.co desta
dha Ciudad de Vitoria para la limosna de el dho
Aniuersario y missa perpetua q̃ se ha de dezir y cele
brar en cada un año perpetuam.te el rreferido dia de
el glor.o San Blas tres de febrero los dhos cinco du.os de
la rr.ta del dho Censo de cient du.os de plata y los treze du
cados correspondientes a los dhos setenta du.os de
vellon q̃ para el cumplim.to del dho Aniuersario
el de entregar censo y para el cumplim.to de los
otros tres aniuersarios q̃ asimismo se han de celebrar
en el los dhos dias ocho de Mayo cinco y siete
de Septiembre de cada año los dhos dos mil ciento y
cinquenta y cinco mrs de renta de los dhos du.os y
cinquenta du.os de princ.l de el dho Juro q̃ los dhos
capitales de Censo y Juro prorrata tocantes a dhos
Aniuersarios los quales para el effecto de ahora
para siempre se los cedo rrenuncio y traspaso con de
la dha mi mug. y le doi poder cumplido qual de dro se

rrequiere q. la q. como tal Sindico de dho Comu.do y
por pago y limosna del estipendio de dhos aniversa
primicias rreziua y cobre con representacion de los
dha mis suegros q. hubiera memoria del dho
Prudencio mrz de arrueta y de sus bienes cuios thene
dores y Posseedores de ellos los dhos beinte du.os de re
ditos de dho censo q. esta deviendo q. lo corrido a lla
dho plazo del presen.te año de ynclusive y los q. en ade
lante corrieren y se devieren al tiem.o de su rredenz.on
a los plazos y en la forma cont.da en dha es.a censal
y para q. asimismo aya y cobre en cada un año de
el Rey nro S.r y en su R.l nombre de sus thesoreros y
rrecaudadores administradores fieles cogedores o
de la persona o perss.as a cuio cargo a sido es o fuere en
qual q.a manera la paga de los Juros situados sobre dha rrenta
de diez.mos de la mar y sus agregadas los dhos doze mil l. ver
do y cinquenta y cinco mrs de rr.ta correspondiente
a los dhos seis.os y cinquenta du.os de prin.l de Juro
desde el rreferido dia primero de enero del presen.te
año de mill sett.os y ochenta en adelante segun y como
la devia rrezivir y cobrar la dha D.a Josefa
hija de Amezaga y murguia mi mug.r como su
universal heredera de los dhos sus padres y asimismo
ha de rrezivir y cobrar los dhos rreditos de censo y Juro

Cada y qdo q llegue el caso de redenzion y los bu
elba a ynponer y fundar en caueza de dhos aniu.
y de lo q arreziuieren y cobraren por una y otra razon se de
porpagdo q confiesse hauerlo rezdo q no pareziendo su
paga de pres.te ante el essno q de ella de fee la renunzie
con la leyes de su prueua y numerazion prueua y
forma del caso q otorgue q valga la carta o cartas de
pago las zessiones poderes en causa propia y
de redenziones y consumos los quales y dhos instrumtos
con zesion y renunzias en de los dros y acziones de los q.
man de Armezaga y murguia y Da maria de murua
su buena memoria y de la dha Da Eusenia fran
de Armezaga y murguia su hija unica heredera
y essecuttora de su ultima volund q valgan y sean
tan firmes como si las dobredha las diere y otorgasse
y en de la dha cobranza y de otra cosa della tocante
pueda parezer y parezca en juizio donde conuenga y
haga pedimtos requerimtos protestas enuargos ventas
de bienes colocaziones y demas autos y diligas judi
ciales y extrajudiziales que se requieran a la dha la cor
sya y las mismas q la dha Da Eusenia franca de arme
zaga y murga como tal essecuttora de la volund de los dhos
sus padres hazer podria siendo presente y para q pue
da sacar y saque nueuo preuilesio del principal

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

del dho Juro encauesa del dho Sindico y de dhos
aniuers.os y missas perpetuas q̃ se ha tratado sobre
dho cada cosa y p.te de ello y lo a ello anexo y dependien-
te le da y otorga a el dho Sindico q̃ es o fuere de la
Conuento poder en forma en nom.e y representa-
cion de la dha s.a como tal hija y heredera de los dhos
Man.l de Armezaga y D.a Maria de Minaua
sus padres y executora de el dho su testam.to cesion de
todos sus dros y acciones R.s y personales mistos derechos
y Cosas y le constituye por procurador en su fecho y cau-
sa propia de la dha buena mem.a de aniuers.os con li-
bre y g.nl admin.on q̃ le entrego el dho censo y escr.a orixi-
nales de cuia entrega y recivo de el dho s.r doy fee
En nos el guardian Sindico y relijiosos de el dho conu.to
de S.n Fran.co desta dha Ciu.d q̃ juntos estamos a cam-
pana tañida como lo tenemos de costumbre en el q̃ esto
a costumbrado para tratar y conferir comunicar y
resolver las cosas tocantes al seruicio de Dios nro s.r y
bien y utilidad y socorro de las animas de purgat.o de
cordifuntos q̃ se nos encomiendan nombradam.te
el padre fr. Juan de Luzurraga lector jubilado y guar-
dian en el de dho conu.to Fran.co Ant.o de Mimbredo [illegible]
la dha Ciu.d y Sindico de este dho Conuento frai Ju.o de
Mendiuil lector de prima fr. Bar.me de Mezones
Predicador m.or fr. Manuel de Mimbredo fray

Migl de lecea fr. Antonio de la peña fr. Juan de
arttagona fray Domingo ladron de Gueuara fr.
Sebastian de echeberri fr. Diego de garro fr. Do
mingo de Olizar fray Juan gomez fray aniel de arrueso
fr. Xptoual de heredia fr. Phelipe de beleo fr. Andres
de Urbano fr. Diego de drocomz fr. Joseph de Arealde
fr. Pedro lopez de arcautte fr. Juan de barrola fray
Antt.o de Ondarttegui fr. Mattias de pinedo frai Josep
de lesaca frai Domingo de Aguado fr. Doming.o de
Mozaza fr. Migl de Olisar todos religiosos pro
fesos conuentuales y residentes en el dicho conu.to y la
m.or parte de los q al pres.te ay en el por nos mismos
y los demas q estan ausentes enfermos e impedidos
y por los q despues de nos fueren religiosos en el dicho
Conuento por quienes prestamos y el dicho sindico
en su nombre puedo prestar boz y cauz.on de rrato grato judi
cattum soluendo a manera de fianza q estaran y pa
saran por esta escriptura y lo en ella cont.do so expresa
oblig.on q el dho sindico hago de las limosnas q se
sadas y q se le daren para el sustento y socorro
de los dhos religiosos y de sus necesidades y q la uenera
cion y culto diuino de la yglesia del dho Conuento
en uirtud de la lizenzia y pattente q thenemos del
muy R.do Padre fr. Juan de Acolla Mro prouin
cial de la religion de la orden de nro Padre S. Fran.co

desta Probinzia de Canttabria Su Ssa en el Sr
oo Conuento a Veinte y ocho de Henero Pasado dess
te año q su tenor es el siguiente

Pattente

fray Dn. de acosta Ministro Prou.al desta Sta. probin
cia de Canttabria de la rregular obseru.a de nro sera
fico P.e San fran.co &a. Al Padre fr. Juo. de luzuria
ga lector Jubilado y guardian de este nro. Conud. de Sn.
fran.co de la Ciud. de Bittoria salud y paz en el Sr. Por q.
V. P. nos ha echo relazon q man.l de Amezaga y murguia
y D.a maria de murua difuntos Vos q fueron desta dha
Ciud. por el testam.to y ultima boluntd. con q fallezieron
mandaron fundar en este dho Conud. quatro aniuersarios
Perps. cada uno con su misa cantada y responso sobre su se
pultura en diferentes dias y q por su limosna se dieren q.
On a pagantte Ciento y sesenta ducs. los Ciento en plata en una
Compa. de Renta y los sesenta en vellon y para q se empleasen por el
Sindico de este dho Conud. y q otra seis y cinq.ta ducs. de renta de
Juro sobre los Sos. mos. de la mar de Castilla para q con la rta de
dhos Prinzipales Cobrada por dho Sindico con animo q so
bre se ande ceder se acuda al alim.to de los rrelixiosos deste
dho Conud. por bia de estipendio y limosna de dhos aniuers.
sarios y responsos perps. por causa con las dem.s obligaz
q dho Conud. tiene el cumplim.to de ellos respecto de ser gran
de el numero de rrelixiosos y p.a poderlo hazer q el Conud.
con la forma y manera q es capaz admitir dha oblig.on nos
pide nra licencia con permiso y lica. y para q quede siempre firme
me y permaniente por tanto q el thenor de las presentes

firmadas de nra mano selladas con el sello mor de
nro ofizio y refrendadas de nro Secretario se la concedemos
a V. P.d para que compareziendo y conveniendo de los padres
discretos y demas religiosos deste dho Conv.to que convinieren
do la mayor parte pueda admitir y admita dha fundazion
hecha en cavezca de dho Sindico con la forma y manera
sobredha y en razon dello otorgr. las escrit.as nez.as luego que
las dieredes otorgado desde aora aprobamos y confirmamos como si a fue otorgadas
Pres.te nos hallasemos e interponemos nra autor.d y decreto
judicial y suplimos con quantos podemos qualesquier defectos
que en ellas segun dro podia haver = dada en este nro o bre
dho Conv.to de S.n Fran.co de Vittoria a veinte y ocho de Junio de
mil seis.os y ochenta años = fray Juan de Acosta ministro provinzial =
Por man.do de Su Pat.d muy R.do fray Manuel de
Cerain Secret.io

Prosigue — Y de la dha licencia usando en la mexor bia y forma que po
demos nos los dhos guardian y frailes e y el dho
Sindico como tal en nombre de la Camara apostolica
segun de la forma y manera que la Regla y estatutos
de la sagrada religion lo permiten otorgamos y conoze
mos que azeptamos la fundazion del dho censo de dhos cien
ducados de plata y de los dhos sesenta ducados de vellon que an de
servir por principal del dho aniversario y misa que asi se ha de
celebrar en este dho Convento el dia tres de febrero
de cada año perpetuamente como tambien la cantidad de los dhos
seis.os y cinq.ta ducados del principal del dho Juro y diezenta por

Limosna lisa y llana que en remuneracion que por el
estipendio de los dhos tres aniversarios con sus missas can-
tadas y sus responsos sobre la sepoltura de los dhos fun-
dadores de vasso de la presente hecha por el bien aben-
turado Er. buena bentura mi padre expressadas
en sus obras y escriptos. la qual la hauemos aqui
por puesta expressada declarada y nuestra y expre-
sada a la lettra sin que sea visto contravenir ni oponer
nos a ella ni a los estatutos y leyes de la dicha sagrada re-
ligion ni adquirir propiedad, dominio ni señorio alguno
a la dicha limosna sino el que pertenece a nuestra sagrada reli-
gion = E Yo el dho sindico como dhos en nombre de la dicha
Camara apostolica aceptando la assimismo que limosna
mencionada que por el estipendio de los dhos aniversarios
missas y responsos y para el sustento de dhos religiosos
su alimento y conservacion de los que son y fueren en el se-
dho convento y para su beneficio del culto divino de la
Iglesia del, acepto asimismo la dicha das son de los
primero de Henero deste que aqui van referidos
los sesenta y limosna y medio y por entreg de real
mente assi de los dhos sesenta dineros contantes que recibo de
Prin al dho primer aniversario cumplidero el dho dia
del Sr San blas tres de febrero de cada año perpetuam.te
como de los bienes de dho de los reditos de dho censo corridos
desde el plazo de este año de mil y setenta y seis inclusive
por haverlos recibido y pasado a mi poder realmente

Como es fecho de mano del dicho D. Pedro Velez
de Guevara en dicho nombre en presencia de el
pres.te ess.no y t.os desta carta de cuia entrega [illegible]
y el sobredicho ess.no doi fee = E nos los dichos guardian y
frailes por las razones referidas con ynterbencion del
dicho nuestro sindico nos obligamos al cumplimiento de
los dichos quatro aniversarios y a que diremos en nro tpo y diran
en el suyo los rreligiosos que fueren deste dicho conv.to
las quatro missas a ellas correspondientes cantadas
con sus rresponsos sobre dicha sepoltura a dicha hora
a ellas y cada una la comunidad en el coro y a sus bisperas
segun y en las f.des q formas y en los dias señalados en
esta fundacion = y con las calidades y en la manera y
modo que en ella se contienen que las hemos por expresa
das y rreferidas en esta escrit.a obligacion = y que por
diremos y pondran sobre dicha sepoltura las achas
y velas de zera que ban referido desde luego que
asi lo obtubiere de renta de la cant.d de los dhos seis^s y
cinq.ta ducados de princ.l de juro en adelante y dem
pres. la cual se pagare al dicho sindico enteram.te de todo =
dos q segun q aqui ba capitulado y prebenido
todo lo q se hara y cumplira por los dhos rreligiosos q
son o fueren deste dicho convento perpetuam.te con toda
puntualidad y sin descuido ni omision alguna y para
que no la aya nos obligamos a q asentaremos y pondremos

los dhos quatro Aniuersarios y sus missas en
el libro tablas y partes donde en este Conuento
se escriuen y sientan otros aniuersarios y missas semejan
tes con toda claridad y distinzion para que por ser me
dio tengan el deuido cumplimiento a lo qual desde lue
go para siempre jamas nos y nros subzesores nos obligamos
durante el tiempo que nro sindico se le acudiere y pagare
con la limosna y estipendio asentado y señalado
para los dhos aniuersarios y missas en la escritura de dhos prin
cipales que se le dan y ceden y queremos y consenti
mos que nos y nros subzesores seamos y sean compelidos
y apremiados a lo hazer y cumplir assi por todo rigor
penas y censuras en aquella via y forma que
segun nra regla y estatutos podemos mejor y breue
sumaria y executiuamente ser compelidos por santa
obediençia como mas aya lugar = con declarazion que
este dho Conuento y los dhos sus religiosos que al presente
residimos en el y los que en adelante vinieren y por
perpetuum an de ser obligados como nosotros y el dho
sindico en su nombre los obligo a que en cada uno
dellos años perpetuamente al tiempo de zelebrarse en el que
aniuersario de nocturno y missa los dhos dias de
San Blas tres de febrero an de poner sobre la dha sepoltura
donde estan enterrados los cuerpos de los dhos Martin
de Amezaga marquina y Dª Mª de Muxica dos achas

14

y dos belas de zera q̃ ardean, durante
el año de sus bisitas misa y responso y esto por
la dha limosna de los dhos ocho duc.os consignados en
cada un año para el cumplim.to de este dho aniuers.o
con los efectos q̃ arriua Van declarados dando
Seruizio a sus ex.as en. por.te de este dho Conuento lue
go sin dilaz.on asi en los aniuers.os y misas q̃ deuan
de zelebrar en el correspondientes a los dhos años de
de mill.os y sesenta y tres con inclusiue al de este pres.te
de mill.os y ochenta como en lo de los demas años
siguientes de mill seis.os y ochenta y Uno y en ade
lante perpetuam.te y con dha declaraz.on q̃ obligaz.on
lo otorgamos asi ante el pres.te ess.no y testigos en este dho
Conuento y puesto acostumbrado de nra Congregaz.on
a diez y seis dias del mes de Jullio de mill.os y ochenta
años siendo testigos Ant.o hortiz de Socano Oui.
Saenz de Aueri y nicolas de Arcuarte Hz.os y estan
tes en esta dha ciudad y los otorg.tes de q̃ yo el ess.no doy
fee conozco lo firmaron = fray Juan de luzuriaga =
fray Mrz de minbredo D. Pedro beles de gueuara
fr. M. de mendivil fray Bar.me de meyones fr. Man.l
de minbredo fray Ant.o de la peña fray Juan de
artaçona fr. Mig.l de leçea = fr. Domingo ladron
de gueuara = fr. Sebastian de echeuerria = fray Diego de
Larayo fr. Domingo de Arias fr. Juan Gonzalez =

A.H.P.A. ALAVA-VELASCO

fray Anttonio de Caruso = fr. xpobal de heredia
fr. Phelipe de Veleoz fr. Andres de Zurbano
fr. Diego de troconiz fray Po. lopez de arcaute =
fr. Juan de Abarrola fray Anto. de ondarçegui
fr. Joseph de Uraca fr. Domingo de Agudo =
fray Domingo de moraza = fray Juan de Aruzar
antemi Andres Fran.co de esquivel == tt.do s. = no balga

Yo dho s.no de su Mag.d de el numº Ayum.to de Rentas Reales Diezmos y aduanas de esta Ciudad de Vitoria presente fui a lo que de mi se haze mincion y en fee dello lo signe y firme en estas catorze ojas de papel comun por no usarse de el sellado en esta dha ziudad

Andres Fran.m Desquivel

+ año del 1680

Escrip.ra de fundaz.on de quatro aniuers.os de Missas con Vigilia y responsos perpetuos que se han de dezir por el conv.to de N.ro P. San Fran.co de esta ciu.d de Vit.a por las animas que se mencionan en ella y en los dias que van señalados, el vno el dia de S.n Blas de cada vn año por el anima de D.a Maria de Oro Amezaga Murguia, otro a 8 de Mayo por el anima de D.a Maria de Murua, otro a 5 de sep.re por el anima de D.n Ju.o de Amezaga Murguia, otro a 7 de sep.re por el anima de Martin de Amezaga Murguia todo perpetuamente

Otorgada por el P.e Guardian y conv.to de S. Fran.co en 16 de Julio del 1680 = Ante Andres Fran.co de Esquibel

Fundadores D.n Pedro Velez de Gueuara y D.a Eugenia Fran.ca de Amezaga Murguia su mug.r cumpliendo la clausula del Testam.to de Mrn de Amezaga Murguia y de D.a Maria de Murua sus Padres.

N.º 3